

9211 *ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, dictada en el recurso número 5/1.495/1995, interpuesto por don Juan Luis Díez Gaspar y don Gonzalo Bescos Ferraz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1.495/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, por don Juan Luis Díez Gaspar y don Gonzalo Bescos Ferraz, contra la Administración General del Estado sobre revisión de retribuciones de funcionarios destinados en el extranjero, se ha dictado, con fecha 20 de noviembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Luis Díez Gaspar y don Gonzalo Bescos Ferraz, contra Resoluciones del Ministro de Asuntos Exteriores, de fecha 5 de junio de 1995, que confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 31 de agosto de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), el Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

9212 *ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, dictada en el recurso número 5/2.455/1995, interpuesto por doña Arabela del Rivero Bermejo y don Julián Donado Vara.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/2.455/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, por doña Arabela del Rivero Bermejo y don Julián Donado Vara, contra la Administración General del Estado sobre revisión de retribuciones de funcionarios destinados en el extranjero, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Arabela del Rivero Bermejo y don Julián Donado Vara, contra Resoluciones del Ministro de Asuntos Exteriores, de fecha 13 de septiembre de 1995, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 31 de agosto de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), el Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

9213 *ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, dictada en el recurso número 5/2.223/1995, interpuesto por don Lorenzo García Mas y doña Isabel Rodríguez Navarro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/2.223/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, por don Lorenzo García Mas y doña Isabel Rodríguez Navarro, contra la Administración General del Estado sobre revisión de retribuciones de funcionarios destinados en el extranjero, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Lorenzo García Mas y doña Isabel Rodríguez Navarro, contra Resoluciones del Ministro de Asuntos Exteriores, de fecha 5 de junio de 1995, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 31 de agosto de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), el Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9214 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de Objeción de Conciencia, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de actividad para la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia.*

El Reglamento de la Objeción de Conciencia y de la prestación social sustitutoria, aprobado por Real Decreto 266/1995, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), regula en su artículo 47 el sistema de adscripción de los objetores a los puestos de actividad de la prestación social sustitutoria, indicando expresamente, que la adscripción se realizará atendiendo prioritariamente en las necesidades de los servicios civiles y, en su caso, a la capacidad, aptitudes y domicilio habitual del objetor (apartado 3), para lo cual, con subordinación a los criterios expresados, podrán atenderse las preferencias manifestadas por los objetores que sean compatibles con las necesidades de gestión de la prestación social y la disponibilidad de los puestos (apartado 4). Finalmente, para hacer posible el ejercicio reconocido a los objetores, el apartado 5 del artículo citado dispone: «A efectos de manifestación de preferencia podrá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de puestos de actividad en que hayan de realizar su prestación social los correspondientes objetores».

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º 1 del Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, de estructura básica del Ministerio de Justicia («Boletín Oficial del Estado» del 6), resuelvo: Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de actividad en que hayan de realizar su prestación social los objetores de conciencia.

Madrid, 13 de abril de 1998.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

(En suplemento aparte se publica la relación de puestos de actividad para realizar en actividad social los objetores de conciencia)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9215 *ORDEN de 16 de marzo de 1998 de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica a la entidad «SOS Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «SOS Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa jurídica, número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «SOS Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto autorizar a la entidad «SOS Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Defensa jurídica, número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

9216 *ORDEN de 23 de marzo de 1998 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de previsión social y de disolución de la entidad Montepío de Conductores Mecánicos Mutualidad de Previsión Social.*

La entidad denominada Montepío de Conductores Mecánicos Mutualidad de Previsión Social se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

De las comprobaciones efectuadas por esta Dirección General de Seguros se ha constatado que la citada entidad no ha procedido a adaptarse al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 y, por tanto, se desprende la existencia de la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y consiguientemente la causa de disolución establecida en el artículo 26.1 de la citada norma legal.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Montepío de Conductores Mecánicos Mutualidad de Previsión Social la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Disolver de oficio a la entidad Montepío de Conductores Mecánicos Mutualidad de Previsión Social, en aplicación de lo establecido en el artículo 26.1, apartado 1.º, de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso con-

tencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

9217 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Seguros, en relación al expediente de revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros incoado a «Archipiélago 8. Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», J-1104.*

En el procedimiento de control del ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la conservación de la autorización administrativa, ha resultado constatado que «Archipiélago 8. Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», no se ha hecho cargo del oficio enviado por este centro directivo en el domicilio comunicado a efectos de notificaciones: «Archipiélago 8. Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», calle Juan Rejón, número 32, quinto, 25008 Las Palmas de Gran Canaria.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento lo siguiente: Que si transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación no hubiere comparecido en la Dirección General de Seguros para aportar los documentos acreditativos de la vigencia de la fianza y del seguro de responsabilidad civil exigidos por el artículo 15.2 en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se le revocará la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros, conforme al artículo 19.1.b) de la misma Ley.

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, Elena Tejero Ortega.

9218 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de las entidades «Gestora y Depositaria del Fondo Aserpensión 2, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 8 de junio de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Aserpensión 2, Fondo de Pensiones (F0205), concurriendo como entidad gestora «Gespensión Internacional, Sociedad Anónima, E. G. F. P.» (G0067) y «Banco de Europa, Sociedad Anónima» (D0059), como depositario, sustituido éste por «Midland Bank PLC» (D0009).

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 14 de febrero de 1998, acordó designar como nueva entidad gestora a «Cajastur Pensiones, Sociedad Anónima», entidad gestora de Fondos de Pensiones (G0180), y como nueva entidad depositaria a «Bancoval, Sociedad Anónima» (D0129).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar las indicadas sustituciones.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—La Directora general, Pilar González de Frutos.